



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16970

12/09/2017

46551

**AUTOR/A:** BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

La Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia fue adoptada el 30 de agosto de 1961 en Nueva York y, hasta septiembre de 2015, había sido ratificada por 64 países, entre los que no se encuentra España. La Convención complementa la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (ratificada por España el 12 de mayo de 1997), que constituye el principal instrumento internacional que establece normas para la concesión y el no retiro de la nacionalidad, con el fin de prevenir que surjan casos de apatridia. La Convención de 1961 establece salvaguardias, en particular, en los casos de nacimiento.

Con independencia de que España ratifique o no la misma, el artículo 17 del Código Civil ya contiene normas de prevención de la apatridia, al otorgar la nacionalidad española de origen a los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad, así como a los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. Dicha Disposición tiene un alcance similar al artículo 1 de la Convención, en cuya virtud “todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida”. Asimismo, los artículos 24 y 25.1 del Código Civil establecen supuestos de pérdida y renuncia de la nacionalidad española, en los que siempre se exige que el interesado ostente otra nacionalidad, lo que estaría en línea con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Convención.

Madrid, 10 de octubre de 2017